



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES POR LA ORGANIZACIÓN DE FIESTAS DE CARÁCTER TRADICIONAL 2025

1. OBJETO

El objeto de esta convocatoria es la ayuda económica para las asociaciones, federaciones y entidades sin ánimo de lucro y con acreditado arraigo histórico cultural organizadoras de fiestas de carácter tradicional en el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 30 de octubre de 2025.

2. NORMATIVA APLICABLE

Esta convocatoria se regirá por lo que prevén la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por Acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la mencionada ley (RLGS), y las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el resto de normativa de desarrollo y complementaria.

3. COMPETENCIA

El órgano competente para la convocatoria de las ayudas es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante el texto refundido de las Resoluciones número 5, de 18 de junio de 2023, y número 227, de 7 de noviembre de 2023, punto primero, apartado 2.

4. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIAS.

Podrán solicitar estas ayudas las asociaciones, federaciones y entidades sin ánimo de lucro que cuenten con capacidad jurídica para ello y que acrediten en sus estatutos que entre su objeto y fines se encuentra el fomento de actividades festivas de carácter tradicional y con arraigo histórico.

Las mencionadas asociaciones, federaciones o entidades habrán de estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Valencia en la fecha de publicación en el BOP del extracto de la convocatoria. El Servicio de Fiestas y Tradiciones comprobará de oficio el cumplimiento de este requisito.

No podrán recibir esta ayuda aquellas asociaciones, federaciones o entidades que formen parte de entidades festivas que hayan sido beneficiarias de cualesquiera otra ayuda para la organización de fiestas de carácter tradicional que haya convocado cualquier Concejalía del



Ayuntamiento de Valencia en 2025. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo señalado en el apartado 6.5.

5. FINANCIACIÓN E INSPECCIÓN

5.1. Las actividades objeto de esta convocatoria se financiarán con los créditos que figuran en el Presupuesto del Ayuntamiento consignados a este efecto y con los presupuestos de que disponen las mismas beneficiarias, sin perjuicio de su compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

5.2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.3. Las ayudas concedidas en virtud de esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración u organismo público o privado destinados a la realización de la actividad para la que se solicite subvención.

5.4. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado y el Ayuntamiento podrá comprobar que se cumple este requisito por los medios que considere pertinentes para el cálculo de la subvención.

5.5. El importe global máximo destinado a atender las subvenciones a que se refiere esta convocatoria asciende a un total de 150.000,00 euros y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria XF580 33800 48910 del presupuesto municipal.

6. ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

6.1. Solo se podrá presentar una actividad a subvencionar por entidad solicitante. A efectos de esta convocatoria, se entenderá por actividad una acción o un conjunto de acciones vinculadas entre sí que formen una unidad, de forma que no tengan sentido independientemente.

6.2. Serán gastos subvencionables:

- a) Elementos materiales de apoyo al montaje de la actividad y de diseño técnico (sonido, iluminación, etc).
- b) Manifestaciones pirotécnicas en el marco de la actividad festiva.
- c) Actuaciones musicales.
- d) La producción y edición de publicaciones relacionadas con la actividad o cualquier otro elemento gráfico de apoyo a la misma. En el caso de la edición de libros, todos los ejemplares de la obra tendrán que disponer de los números del depósito legal y del ISBN o del ISSN (en su caso).
- e) La producción de exposiciones, físicas o de carácter virtual.
- f) La celebración de conferencias, seminarios o cualquier otra actividad de este tipo.
- g) Cabalgatas o similares.
- h) Material gráfico o audiovisual de difusión de la actividad o fiesta.



- i) El alquiler de vestuario directamente relacionado con la actividad.
- j) Cualquier otro gasto que, dentro de los límites legales, sirva para el desarrollo de las actividades.

6.3. Estos gastos tendrán que responder de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con los artículos 27.2 de la OGS, 31.1 de la LGS y 83.1 del RLGS.

6.4. No serán subvencionables las actividades siguientes:

- a) Las deportivas, sociales, gastronómicas, recreativas y similares.
- b) Las salidas, viajes o intercambios no vinculados con la finalidad de la convocatoria.
- c) Las que consistan en el mantenimiento de la entidad promotora.
- d) La adquisición de bienes muebles que supongan un incremento en el patrimonio de la entidad, así como el alquiler de bienes muebles.
- e) Cualquier otro gasto que no sirva para el desarrollo de las actividades.

6.5. Quedan también excluidas de esta convocatoria las actividades con un contenido claramente incluido en otras convocatorias del Ayuntamiento de València.

7. SOLICITUDES

7.1. Las solicitudes para participar en esta convocatoria se formalizarán en el modelo de instancia normalizado, que estará a disposición en la Sede electrónica de la web del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es, y se presentarán por cualquiera de los medios que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Será imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente.

Dado que las beneficiarias de esta subvención son en todo caso personas jurídicas, toda la documentación que se presente deberá ser remitida mediante medios electrónicos, según prescribe el artículo 14.2.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No será válida en ningún caso la solicitud de participación en esta convocatoria presentada a nombre de personas físicas.

7.2. Para la tramitación telemática se tendrá que acceder a la web del Ayuntamiento de Valencia por la siguiente ruta: Sede Electrónica, Trámites, Materias, Cultura, Fiestas y Cultura Popular. Se deberá disponer de firma electrónica avanzada, expedida por el organismo competente.

7.3. Junto con el impreso de solicitud de subvención, habrá de adjuntarse con carácter obligatorio la siguiente documentación:

1. Estatutos de la asociación, federación o entidad, o cualquier otro documento que acredite tanto la capacidad jurídica de la misma, así como que la realización de la actividad subvencionada tiene cabida dentro del objeto o fines sociales de esta.
2. Memoria descriptiva de la actividad desarrollada, que deberá hacer referencia de forma específica a los criterios de valoración, e incluir al menos los siguientes datos:



nombre de la fiesta, justificación de la actividad, número de personas y diversidad de público al que va dirigida la misma, fechas de ejecución.

La memoria deberá incluir obligatoriamente todos aquellos aspectos que se desee que sean evaluados por la Comisión de valoración prevista en la convocatoria, conforme a los criterios de valoración tasados que se recogen en el apartado 10.3. La no inclusión o referencia explícita a alguno de los criterios señalados, con indicación expresa de las acciones desarrolladas que se deban someter a evaluación, implicará la no valoración y puntuación del mismo por parte de la Comisión de valoración.

3. Declaración responsable suscrita por la persona que ejerza la presidencia de la entidad (según modelo normalizado que se encuentra en el apartado Impresos del trámite de la sede electrónica), relativa a los requisitos para ser beneficiaria de subvenciones.

Así mismo, para garantizar el derecho de no aportar documentos ya en poder de la Administración y evitar trámites adicionales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 28) permite obtener directamente los datos personales que constan en poder de otras Administraciones públicas, salvo que una ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso, por lo cual a este efecto se indicará en la mencionada declaración responsable sí:

- Autoriza a que se obtengan sus datos relativos a estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Autoriza a que se obtengan sus datos relativos a estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Autoriza a que se obtengan sus datos del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación municipal relativos a no tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Valencia.

En caso de no autorizar la obtención directa de estos datos, ha de entenderse que existe la obligación de aportar los documentos correspondientes en los términos exigidos en la norma reguladora del procedimiento. Habrán de aportarse en un plazo de 10 días, entendiéndose la petición decaída en caso de no aportarlos.

4. Cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto, que comprenderá:
 - a) Documento modelo normalizado de cuenta justificativa, que está en el apartado Impresos dentro del trámite de la Sede Electrónica.
 - b) Facturas acreditativas del gasto de la actividad debidamente identificadas y con los requisitos exigidos en el reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

En todo caso, las facturas tienen que reunir los requisitos siguientes:

- Identificación de la persona o empresa proveedora por medio de nombre o



razón social, NIF o CIF y domicilio.

- Identificación clara de la entidad receptora por medio de nombre, CIF y domicilio.
- Número y fecha de expedición.
- Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes parciales, precios unitarios y totales, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y, en su caso, el IRPF.

- c) Acreditación del pago, por los medios establecidos en el artículo 34.3 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Así mismo, tendrá que tenerse en cuenta el límite fijado por el artículo 7.Uno.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Para acreditar el pago del gasto se aceptarán como medios:

1. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo. En el supuesto de no aparecer expresamente identificado el beneficiario, resultará necesario aportar acreditación de dicho extremo.

2. Cheque nominativo: se justificará mediante copia del cheque y extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a ese cheque. Si no consta cheque y el extracto no identifica la persona beneficiaria, tendrá que aportarse declaración responsable de la entidad financiera o de la presidencia de la entidad beneficiaria donde se indique la correspondencia entre extracto y cheque, indicando además que se trata de un cheque nominativo y no al portador. No obstante, si del número de serie del cheque se desprende que existe correlación entre cheque y extracto no será necesario aportar declaración.

Los cheques al portador NO serán admitidos como medio válido de pago.

Los pagarés NO podrán ser admitidos como medio válido de pago si no se encuentran vencidos en la fecha de la presentación de la cuenta justificativa. Para acreditar esta circunstancia, ha de aportarse copia del resguardo del cargo bancario correspondiente al mencionado pagaré.

3. Cualquier otro tipo de acreditación dentro de los términos legales.

- d) Para los importes inferiores a 1.000,00 euros, se deberá presentar recibo del proveedor por medio de la firma y expresión de “cobrado” o “pagado” en la misma factura, o aportación del justificante del pago realizado.

5. Documentación acreditativa de que se han adoptado las medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. Estas deberán ser adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, y constar como mínimo EN DOS DE LOS MEDIOS que a continuación se detallan: página web o



redes sociales, libros impresos respecto al desarrollo de la actividad, carteles en espacios visibles al exterior, o cualquier otro medio con análoga relevancia a los anteriormente indicados.

Se deberá incluir la imagen institucional del Ayuntamiento de Valencia, con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación, por medio de una fórmula del tipo “Esta asociación/federación/entidad ha recibido una ayuda del Ayuntamiento de Valencia por la realización de (nombre de la actividad)” o parecida, e incorporar los logos puestos a disposición en el trámite específico de la sede electrónica.

La aportación ha de hacerse en formato PDF, pudiendo utilizar capturas de pantalla realizadas desde un ordenador, NUNCA desde un teléfono móvil, puesto que en las mismas no se distingue ni nombre de la red social, ni la dirección web en la que se pueden consultar. En el caso de aportar medios electrónicos (páginas web, redes sociales, etc), ha de aportarse enlace o código QR que permita el acceso a todo el contenido original. Asimismo, en el caso de tratarse de publicidad en medios impresos (cartelería, libros, programas de mano, etc), ha de constar bien visible el nombre de la entidad beneficiaria, además de las leyendas publicitarias.

No se considerará válida a estos efectos la publicidad que se realice en soportes de difusión interna (tablones de anuncios interiores, por ejemplo).

En el supuesto de no poder aportarla junto con la solicitud, se deberá estar a lo dispuesto en el apartado 9.10.

6. Documentación gráfica o audiovisual acreditativa de la realización de la actividad (mínimo 5 documentos).

Toda la documentación adjuntada deberá remitirse necesariamente en formato PDF.

7.4. En caso de haber modificado el CIF, domicilio fiscal y/o datos bancarios de la cuenta donde se desea recibir la subvención, tendrá que comunicarse al Ayuntamiento mediante el procedimiento telemático de alta y mantenimiento en fichero de acreedores, cesionarios, personal propio y terceros, accesible desde la Sede electrónica del Ayuntamiento: <https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AD.AD.20>.

7.5. Los requisitos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones tendrán que concurrir no sólo en el momento de la concesión, sino también en el del reconocimiento de la obligación del pago.

7.6. Las certificaciones y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la entidad interesada o beneficiaria tendrá que presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada, excepto cuando haya sido autorizada la obtención de la acreditación a la cual se hace referencia más arriba.



8. PUBLICACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

8.1. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que remitirá el extracto al *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*, y en la Sede electrónica y la página web del Ayuntamiento de Valencia.

8.2. El plazo de presentación de las solicitudes de subvención y de la documentación enumerada más arriba será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*.

9. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

9.1. La instrucción del procedimiento de concesión será a cargo del Servicio de Fiestas y Tradiciones del Ayuntamiento de Valencia.

9.2. Se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva.

9.3. Las ayudas se concederán mientras haya crédito presupuestario.

9.4. La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de esta subvención, de acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la exposición pública de listas en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal, teniendo estas publicaciones los mismos efectos que la notificación.

9.5. Listas provisionales. Una vez acabado el plazo de presentación de solicitudes y después de la comprobación del cumplimiento de los requisitos de todas las presentadas, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la comisión de valoración contemplada en la cláusula 10 de esta convocatoria, el Servicio de Fiestas y Tradiciones elaborará la lista provisional, donde se harán constar, entre otros aspectos si resulta necesario:

- Solicitudes admitidas: las que cuentan con documentación completa, lo cual no supone derecho a obtener subvención.
- Solicitudes excluidas: aquellas que no tienen alguno de los requisitos exigidos para resultar beneficiaria o incurran en causa de exclusión, con indicación de esta causa de exclusión.
- Solicitudes que hay que subsanar: aquellas en las que falte documentación acreditativa de alguna de las circunstancias alegadas en la solicitud, con indicación del motivo al cual se refiere.

Se otorgará un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento (www.valencia.es) y en la página web del Ayuntamiento, para que las personas interesadas subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hacen, se les tendrá por desistidos en su petición, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en la legislación mencionada en materia de procedimiento administrativo.

9.6. Listas definitivas. Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, el Servicio de Fiestas y Tradiciones procederá a examinar y evaluar las mismas, que serán sometidas a la comisión de



valoración para que las analice y ratifique. Se emitirá un informe sobre este punto.

La comisión de valoración emitirá un dictamen sobre este tema y, de conformidad con éste, el Servicio de Fiestas y Tradiciones elaborará un informe con una propuesta de entidades beneficiarias y excluidas de las ayudas que, previa fiscalización de la Intervención general, se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

El acuerdo que se adopte será notificado a través de su publicación de la manera indicada en el punto 9.4.

9.7. Se entiende aceptada la subvención si, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista de beneficiarias y excluidas en el tablón de edictos electrónico, las solicitantes no han manifestado expresamente su renuncia. No serán admitidas las renunciaciones que se presentan transcurrido este plazo.

9.8. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo de concesión o denegación será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se hubiera dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, conforme a lo que se prevé en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 20.8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos públicos.

9.9. Contra el acuerdo o Resolución de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de la publicación, de conformidad con lo que se establece en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En su caso, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la ciudad de Valencia, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del acuerdo o resolución, de conformidad con los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

9.10 Una vez concedida la subvención y en el plazo máximo de 15 días naturales, la entidad beneficiaria tendrá que presentar, si no se ha presentado junto con la solicitud inicial, la documentación que acredite que se han adoptado las medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, con la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Valencia con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación, por medio de una fórmula del tipo “Esta asociación/federación/entidad ha recibido una ayuda del Ayuntamiento de Valencia por la realización de (nombre de la actividad)” o parecida. Para el cumplimiento de esta obligación, las entidades beneficiarias podrán hacer uso de los logotipos municipales correspondientes, que se pondrán a su disposición en el trámite de la Sede electrónica.



10. COMISIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.

10.1. La puntuación global máxima de cada solicitud será de 100 puntos y la puntuación mínima necesaria para obtener la subvención se fija en 20 puntos.

10.2. El importe de la subvención será el resultado de la aplicación del criterio de distribuir la cantidad asignada con destino a las subvenciones de manera proporcional a la puntuación obtenida después de la realización de la valoración.

10.3. Los criterios de valoración que se aplicarán a la hora de evaluar las solicitudes y que permitirán hacer la propuesta razonada de las cantidades subvencionadas son los siguientes:

CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN
A. Presentación del proyecto (hasta 15 puntos).	• Calidad artística: hasta 5 puntos. • Desarrollo explicativo y detallado del proyecto: hasta 5 puntos. • Incorporación de material gráfico que acredite el proyecto: hasta 5 puntos.
B. Recuperación de elementos festivos tradicionales (hasta 28 puntos).	• Bandas de música: 4 puntos. • Actividades pirotécnicas o relacionadas con el empleo de la pólvora: 4 puntos. • Decoración de calles con elementos propios de la fiesta a celebrar: 4 puntos. • Actuaciones musicales o teatrales: 4 puntos • Recuperación de imagerie y elementos tradicionales en procesiones: 4 puntos. • Recuperación de elementos tradicionales relacionados con el folklore valenciano: pasacalles, conciertos, balls al carrer: 4 puntos. • Recuperación de indumentaria tradicional valenciana documentada: 4 puntos.
C. Por la capacidad de favorecer el conocimiento y difusión del patrimonio festivo (hasta 12 puntos).	• Transmitir la historia y/o cultura debidamente documentado: 6 puntos. • Difusión de elementos culturales de la fiesta: 6 puntos.
D. Actividades que incidan en bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, en cualquiera de sus categorías, reconocidas con anterioridad a la publicación de la convocatoria, de acuerdo con la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del patrimonio cultural valenciano (hasta 14 puntos).	• Bienes declarados de Interés cultural Valenciano: 8 puntos. • Otros bienes inventariados: 6 puntos.



E. La repercusión territorial del proyecto (hasta 5 puntos).	• Repercusión territorial en un barrio o una pedanía: 5 puntos. • Repercusión territorial en más de un barrio y pedanía: 4 puntos. • Repercusión territorial local: 2 puntos.
F. El hecho de que el proyecto coincida con la celebración de un aniversario significativo vinculado a la creación de la entidad solicitante (Hasta 8 puntos).	• Si cumplen 25 años: 2 puntos. • Si cumplen 50 años: 4 puntos. • Si cumplen 75 años: 6 puntos. • Si cumplen 100 años o más (múltiplos de 25): 8 puntos.
G. Que las actividades del proyecto sean de acceso libre y gratuito para todos los ciudadanos, con independencia de socios o abonados.	• 8 puntos.
H. Que el proyecto incluya acciones destinadas a favorecer el acceso al patrimonio festivo a las personas con movilidad reducida.	• 5 puntos.
I. La trayectoria y experiencia acreditadas de la entidad solicitante (hasta 5 puntos)	• Por antigüedad: ○ Más de 20 años: 4 puntos. ○ Entre 16 y 20 años: 3 puntos. ○ Entre 10 y 15 años: 2 puntos. • Por actividad consolidada: ○ Realizada en los 4 últimos años de manera ininterrumpida o bien, un mínimo de 4 ediciones, en los 7 últimos años con interrupción: 1 punto.

10.4. Si los criterios anteriores no se alegan y justifican documentalmente en la memoria o proyecto presentados, no serán valorados para la concesión de la subvención.

10.5. La comisión de valoración de la presente convocatoria estará formada por:

- Presidencia: la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones o persona en quien delegue.
- Secretaría: una persona funcionaria de la Sección Administrativa II del Servicio de Fiestas y Tradiciones designada por la jefatura del Servicio.
- Vocal: la persona que ocupe la jefatura de la Sección Administrativa I del Servicio de Fiestas y Tradiciones, o persona sustituta designada por la jefatura del Servicio.
- Vocal: la persona que ocupe la jefatura de la Sección Administrativa II del Servicio de Fiestas y Tradiciones, o persona sustituta designada por la jefatura del Servicio.
- Vocal: la persona que ocupe la jefatura de la Sección de Patrimonio Histórico y Cultura del Servicio de Fiestas y Tradiciones, o persona sustituta designada por la jefatura del Servicio.

10.6. Esta Comisión se ajustará en cuanto a su funcionamiento a lo que disponen los artículos 17, 18, 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del 2015, de Régimen Jurídico del Sector



Público. La persona que ocupe la secretaría no tendrá voz ni voto.

11. JUSTIFICACIÓN Y PAGO

11.1. Las ayudas se considerarán justificadas en el momento de la concesión, sin perjuicio de que las actuaciones comprobadoras de la Administración y el control financiero puedan extenderse a verificar su exactitud.

11.2. Cuando las actividades, además de haber sido financiadas con la subvención, también lo estén con fondos propios u otras subvenciones o recursos, tendrá que acreditarse el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas, conforme con lo que prevé el artículo 30.4 de la LGS.

11.3. El régimen de pago será con la justificación previa de la realización de la actividad por parte de la entidad beneficiaria, según lo que se establece en el artículo 18.4.t) de la OGS y con exención de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de las entidades beneficiarias.

12. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las entidades beneficiarias de la subvención estarán obligadas a todos los efectos a cumplir lo que establece el artículo 14.1 de la LGS y, en particular, el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos. En concreto, y entre otros:

- a) Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a su finalidad de los fondos recibidos.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.
- e) Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, con la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Valencia con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación, tal y como expresan los apartados 7.3 punto 8 y apartado 9.10.

13. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones al efecto de determinar la cantidad que finalmente perciba la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, son los siguientes:



1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando su cumplimiento total sea determinante para la consecución de la finalidad pública perseguida, será causa de pérdida total del derecho de cobro de la subvención o de reintegro, en cada caso.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se acredite causa de fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial, con aplicación de la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

2. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pone de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por las respectivas personas o entidades acreedores, se exigirá el reintegro, aplicando el principio de proporcionalidad, al efecto del cual se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

14. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

La devolución voluntaria de la subvención se realizará mediante autoliquidación, desde el Sistema de Información de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de Valencia.

15. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

15.1. Son causas de revocación de las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de estas, el incumplimiento de acreditación de la subvención y de las obligaciones recogidas en esta convocatoria, además de las que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15.2. El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, podrá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte de la entidad beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos y mediante la tramitación del procedimiento de reintegro que prevén la LGS y los artículos 39, 40 y 41 de la OGS.

15.3. El reintegro se realizará mediante el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que tiene que ser reintegrada al Ayuntamiento de Valencia junto con los intereses de demora que sean procedentes.

15.4. La inexactitud o falsedad de la declaración responsable, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación de la subvención, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que hayan podido incurrir las personas solicitantes a consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.